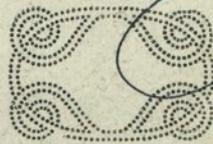


Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2201.

Contra *José Sarrasa Miguel*

de *Mediana*



Lp. 27
7º 406

Juez Instructor designado D. *José López Pina*

Fecha de Incautación *2-7-37*

Fecha de remisión a la *Tribunal Regional* *5ª División orgánica* 13 NOV. 1937

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo

en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a José Larrosa Miguel

vecino de

Mediana de Aragón y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza dos de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza dos de Julio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Larrosa Miguel vecino de Mediana de Aragón por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don José López Javierre Juez de Instrucción de Pina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo

la documentación que se cita

; doy fe.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Penia de Loro

Excmo. Sr.:

Expediente num. 2201

Núm. 127

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

Fede Llorona
Miguel

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

Laranga a 7 de
Gulio de 1937.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

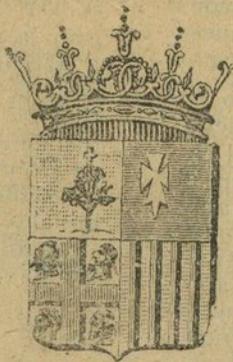
Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

El crecido número de Jefes y Oficiales que, procedentes de la zona pendiente de ocuparse, se acogen a la generosidad y justicia de nuestra bandera, hace indispensable la regulación del procedimiento judicial a que ha de someterseles, con el fin de que sólo conserven la estimación de sus compañeros de Armas y Cuerpos los que sean acreedores al uso de uniforme y a ostentar las divisas correspondientes a su categoría.

El sistema empleado hasta la fecha, si bien dió una sumaria información de la conducta de los presentados, no hasta el punto que ella se tuviera por definitiva, y aunque las resoluciones que recaigan estarán afectadas de confirmación o reposición, según los casos, y en mérito a las pruebas que puedan aducirse hasta tanto se lleve la paz a todo el territorio patrio, es evidente que debe elevarse la naturaleza del pronunciamiento a recaer, no obstante su carácter condicional, con el fin de que, sin constituir una excepción de cosa juzgada, se revista de las mayores garantías de acierto.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Todo el personal perteneciente a las Armas, Cuerpos y servicios del Ejército y la Armada, procedentes de la zona roja, sea cual fuere el medio empleado para su evacuación, deberá presentarse ante la Autoridad Militar en el plazo de veinticuatro horas siguientes al momento en que se pasó a nuestra zona, a fin de que le sea facilitado un impreso ajustado al modelo que se determine por la Secretaría de Guerra, y en el cual, y en forma de declaración jurada,

expresará los servicios que haya desempeñado desde el 18 de julio de 1936, vicisitudes acaecidas, informes que estima deben ser conocidos por el mando, nombre de Jefes u Oficiales de los residentes en nuestro territorio a cuyas órdenes o en cuya unidad haya servido y que puedan avalar su conducta, nombre de testigos que puedan aseverarle y procedimiento de que se valió para llegar a la zona nacional.

Artículo 2.º La Autoridad Militar designará con toda urgencia Juez instructor a fin de que depongan los testigos invocados por el declarante, y aporte cuantos otros medios de prueba sean pertinentes dentro de la celeridad con que deben incoarse las actuaciones, en cuya tramitación no deberá invertirse nunca un tiempo superior a quince días.

Artículo 3.º Ultimadas las actuaciones se remitirán por la vía más rápida a la Secretaría de Guerra (Negociado de Justicia), a fin de que los presentados puedan clasificarse en cualquiera de los siguientes grupos:

A) Aquellos que por haber estado presos, escondidos o acogidos no han prestado servicios, de ninguna clase a la causa roja.

B) Los que no obstante haber desempeñado algunos cometidos, a las órdenes de los enemigos de la Patria, han logrado señalados y eminentes servicios para la causa nacional, justificando su permanencia en aquella zona como medio para lograr dichos fines y pasarse a nuestras filas.

C) Personal que, después de haber servido en las filas rojas, sin las circunstancias acreditativas de su patriotismo, aludidas en el apartado anterior, pasaron a la zona ocupada bien por evacuación o entregándose a nuestras tropas voluntariamente.

D) Cogidos prisioneros en combate o la consecuencia de él sin ánimo de presentarse a nuestras Autoridades.

Artículo 4.º Los comprendidos en el grupo A) del artículo anterior podrán ser, desde luego, empleados en destinos en activo, teniendo el carácter de reingresados provisionalmente en el Ejército. A este efecto la Autoridad militar ante quien se formule la declaración jurada, lo comunicará telegráficamente a la Secretaría de Guerra, a fin de que se tenga al presentado por apto para destino, sin perjuicio de que el Instructor que se designe incoe las actuaciones encaminadas a la comprobación de los hechos que se aceptan como absolutamente veraces.

Los pertenecientes al grupo B) quedarán afectos a procedimiento judicial hasta tanto que por el Consejo de Guerra de la clase correspondiente se dicte el "Pronunciado". A este objeto, una vez sean las actuaciones en la Secretaría de Guerra, (Negociado de Justicia), se cursarán, con informe, a la Autoridad judicial de la División por cuyo territorio se hizo la presentación, a fin de que, con carácter preferente, se continúe la tramitación de los autos, durante la cual habrán de permanecer los encartados en situación de libertad.

Los incursos en el apartado C) seguirán las mismas vicisitudes procesales que los del párrafo anterior, sin otra diferencia que la de permanecer en la situación de prisión atenuada o libertad provisional, según lo estime conveniente la Autoridad judicial de la Región.

Los afectados a la clasificación prevista en el apartado D) serán inmediatamente privados de libertad y sujetos a la jurisdicción de los Consejos de Guerra Permanentes.

Artículo 5.º Dada la rapidez de las actuaciones y la ausencia de testimonios en algunos casos, o el aplazamiento en cuanto a la aportación de datos y pruebas supeditadas a la ocupación de determinadas poblaciones o a la supervivencia de ciertas personas, las resoluciones que recaigan en el actuado que se instruya a los comprendidos en los grupos A), B) y C) tendrán el carácter de "pronunciados", sin que los mismos puedan alegarse como excepción de cosa juzgada y siendo revisables, en sentido favorable o adverso, si por consecuencia de la obtención de ulteriores datos o extremos hubiera lugar a su cambio. A tal efecto, cualquier Jefe u Oficial que tuviere conocimiento de actos realizados por un militar, y de los cuales no hubiera constancia al tiempo de recaer el "pronunciado", estará en la obligación de ponerlos en conocimiento del superior inmediato de quien dependa el reingresado, adjuntando o poniendo a la disposición de aquél las pruebas que tuviere, con el fin de que conocidos que sean tales extremos por la Autoridad judicial del Distrito en donde estuvieren archivadas las actuaciones se proceda a la apertura de las mismas si fuere pertinente.

Artículo 6.º Por el Alto Tribunal de Justicia Militar se dictarán las normas oportunas para el desenvolvimiento de lo preceptuado en este Decreto, que alcanzará a cuantos habiéndose pasado a nuestra zona se encontrasen todavía pendiente de la resolución definitiva, y teniendo presente que al final de la campaña se habrá de proceder por aquel alto organismo, a una revisión general de cuantas informaciones, expedientes y causas

se hayan instruido a los presentados, a fin de lograr la más exacta y precisa unidad de criterio.

Artículo 7.º La falsedad de la declaración jurada, la cometida en las que se preste por los testigos y la connivencia para denegar en las actuaciones, se someterá al juicio de los Tribunales de Honor, restablecidos por Decreto número 78, con independencia de las responsabilidades criminales que sean exigibles judicialmente.

Dado en Salamanca a 5 de julio de 1937.—
Francisco Franco.

Decreto núm. 313.

Las circunstancias actuales exigen una exquisita vigilancia en los movimientos de fondos en relación con el extranjero, con el fin de evitar perturbaciones que, en definitiva, podrían perjudicar a la economía nacional.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo único. A partir de esta fecha queda prohibido disponer libremente de los saldos en pesetas existentes en cuentas a favor de titulares que residan en el extranjero.

Para movilizar dichos fondos deberá solicitarse previamente, y en cada caso, autorización del Comité de Moneda Extranjera, a cuyo efecto se consignará en la solicitud el destino que ha de darse a los recursos de referencia.

Dado en Salamanca a 5 de julio de 1937.—
Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 261, fecha 8 de julio de 1937).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: El Decreto-lev de 14 de marzo último—inserto en el "Boletín Oficial" del 16—preceptúa que todos los particulares, Bancos, Sociedades y demás entidades en general que, gozando de la nacionalidad española, residan u operen en el territorio ocupado o transitoriamente en el extranjero, quedan obligados a ceder al Estado la moneda extranjera de su propiedad, a hacer entrega en concepto de depósito de todo el oro amonedado o en pasta que posean en España o fuera de la Nación, y a poner a disposición del Estado, para los fines que éste conceptúe convenientes, los títulos de la Deuda de naciones extranjeras y los valores mobiliarios extranjeros o españoles de cotización internacional que les pertenezcan, a cuyo efecto fija los plazos para la presentación de una declaración jurada que los interesados, a quienes se refiere, deberán formular ante el Comité de Moneda Extranjera de Burgos, comprensiva del oro, divisas y valores en cuestión.

Habiendo vencido los términos señalados en la mencionada disposición y en la complementaria de 16 de abril siguiente, tanto para la presentación de las declaraciones juradas como para las cesiones de las divisas y entregas de oro, procedo señalar los que han de regir para que los residentes en los territorios que se vayan liberando por el Ejército nacional cumplan las normas de referencia.

En su consecuencia y conformándome con la propuesta de esa Comisión, dispongo:

1.º Los que residieren en las plazas que se

vayan ocupando por el Ejército nacional deberán formular la declaración de valores, saldos de moneda extranjera y oro amonedado o en pasta a que se contrae el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937, en un plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que las respectivas plazas queden liberadas.

2.º La cesión de las monedas extranjeras y el depósito del oro, en la forma que se determina en la invocada Orden de esta Presidencia de 16 de abril último, deberán efectuarse dentro del término de diez días hábiles siguientes al del vencimiento del plazo fijado en el número anterior.

3.º Por excepción, y tratándose de la provincia de Vizcaya, el plazo señalado en el número 1.º de esta Orden se computará desde la publicación de la misma en el "Boletín Oficial del Estado"; y

4.º El presente acuerdo afecta solamente a los términos de ejecución, siendo en todo lo demás aplicables las reglas contenidas en las dos disposiciones citadas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 260, fecha 7 de julio de 1937).

Excmo. Sr.: La Orden de esta Presidencia de 24 de junio de 1937, resolviendo sobre la jurisdicción a que corresponden los Inspectores Veterinarios municipales, debe considerarse ampliada en el sentido de que dichos funcionarios dependerán del Gobierno General del Estado, al que atañen los servicios de Sanidad en lo concerniente a la parte administrativa de la función de dichos Veterinarios.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 25 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señores Gobernador general del Estado español y Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 261, fecha 8 de julio de 1937).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Pasajes.

Con objeto de solventar las dudas que puedan presentarse en la forma que ha de efectuar los viajes el personal del Ejército y milicias, en lo sucesivo se atenderán a las instrucciones siguientes:

a) El personal del Ejército y milicias, cuando sea nombrado para alguna comisión de servicio, cambio de residencia con ocasión de nuevo destino, así como si marcha evacuado para reponerse de enfermedades o heridas adquiridas en campaña, viajará con pasaporte por cuenta del Estado.

b) Cuando por necesidades particulares le sea concedido permiso por la Autoridad militar, se facilitará autorización para viajar a precio reducido a los que no tengan derecho a carnet, debiendo los que carezcan de él y tengan derecho proveerse a la mayor brevedad posible.

Siempre que realicen algún viaje se les proveerá de un documento acreditativo del permiso

concedido, que será facilitado por la Autoridad que tenga facultad para concederlos.

c) En todo momento, al personal del Ejército y milicias que no tenga derecho a carnet de identidad se le facilitará un documento que acredite su personalidad.

Burgos, 6 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 261, fecha 8 de julio de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.435.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

ATESORAMIENTO DE PLATA

Circular.

La puesta en circulación de los billetes del Banco de España de 10 y 5 pesetas no supone modificación alguna en la finalidad y vigencia del Decreto-ley de 9 de noviembre de 1936, que prohíbe y sanciona severamente el atesoramiento de plata amonedada, ni de la circular que se dictó por este Gobierno sobre este mismo particular; y siendo indispensable poner término a tal atesoramiento, por el perjuicio grandísimo que irroga al interés público, se recuerda por la presente y se reitera la lectura y estricto cumplimiento del mencionado Decreto que se reprodujo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 275, de 20 de noviembre último, así como el de la circular indicada, que se publicó también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 73, de 29 de marzo último, toda vez que, como se ha dicho, la circunstancia de haberse lanzado al mercado los billetes de referencia no desvirtúa la vigencia de las expresadas disposiciones.

Reitero, pues, a los Alcaldes que hagan saber por medio de bando a sus respectivos vecindarios el contenido del Decreto y circular antes aludidos y que cuiden de vigilar con la mayor atención para evitar infracciones que, en su caso, comunicarán inmediatamente a mi Autoridad para sancionarlas con el rigor debido.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.

El Gobernador civil,
Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 3.441.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Al objeto de resolver la propuesta formulada por el señor Gestor de este Ayuntamiento D. Daniel Ortiz de Landázuri, relativa a que no se autorice la apertura de tiendas dedicadas a la venta de substancias alimenticias si no están situadas a una distancia mínima de ciento cincuenta metros de aquellos establecimientos análogos más inmediatos, esta Comisión municipal de Abastos ha acordado abrir una información pública para que los vecinos en general, y muy especialmente los gremios a quienes ha de afectar más directamente la resolución que se adopte (carnicerías, panaderías, lecherías, pescaderías, hueverías, aves y caza, verdulerías, fruterías y comestibles), puedan hacer constar por

escrito cuantos argumentos estimen conducentes a su derecho, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Presidente de la Comisión, José M.^a G. Beienguei

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Plácido Espinosa Mafnar, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Larrosa Miguel, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Lacabra Sanz, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Segundo Lacabra Sanz, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Ramón Rotellar Garcés, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Perún Aguilar, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Larrosa Miguel, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Miguel Cubero, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Guillermo Lizabe Quintín, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Mafnar Sánchez, vecino de Mediana de Aragón, habiendo nombrado Juez instructor a D. José Ló-

pez Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio García Gómez, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cruz Gracia Jimeno, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Roy Jiménez, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Trasobares Ostáriz, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Josefa Lausín Urquía, vecina de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Carmen García Garza, vecina de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Inés Gil Sebastián, vecina de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Monserrat Lafuente Langa, vecina de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Roy Jimeno, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Roy Trasobares, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Braulio Ostáriz Ostáriz, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cipriano Cabello Barcelona, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fortunato Moreno Ostáriz, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

Núm. 3.391.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Trasobares García, vecino de Arándiga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.440.

LAZARO BELENGUER (José), de 48 años, estado casado, de profesión u oficio jornalero, hijo de Pedro

y de Cecilia, natural de Lagata, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por la causa número 225 de 1935 sobre daños, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para ingresar en la Prisión Provincial de esta capital al objeto de cumplir la pena de tres meses de arresto que le ha sido impuesta en sustitución de la multa de mil pesetas.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.437.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Antonio Latas Escuer, vecino que fué de Sobradiel y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 101 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Sánchez-Olmo.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.438

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 451 de 1932 sobre lesiones, contra Santiago Vitallé Curdi, que fué condenado por sentencia dictada por la Audiencia de esta capital a abonar a Antonio Catalán, como padre de la niña perjudicada, la cantidad de setecientos cincuenta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos como indemnización de perjuicios, ha acordado hacer saber por medio de la presente al expresado Antonio Catalán Mandar, su derecho a percibir la aludida indemnización.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado Antonio Catalán Mandar, por ignorarse su paradero, libro la presente en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.416.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Fructuoso Jiménez Gil, vecino de Litago, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél

ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.417.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Ramón Ibarbuen Doimnguez, vecino de Litago, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.418.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Juan Oliván Expósito, vecino de Litago, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.419.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Gregorio Ibarbuen Torrubia, vecino de Litago, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por me-

dio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.420.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Nicolás Ibarbuen Macaya, vecino de Litago, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.442.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. León Domínguez Lahuerta, vecino de Litago, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedienteado por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.443.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en diligencias de exacción de costas del sumario seguido en este Juzgado con el número 25 de 1933, sobre lesiones, contra Alvaro Larraona López, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y térmi-

no de ocho días los siguientes bienes muebles como de la propiedad de dicho penado y que se describen así:

	Pesetas
Un montón de sal molida de unos 300 kilos..	8
Un saco de sal molida de 50 kilos.....	2
Una tinaja grande para el agua.....	5
Un armario de dos puertas de madera, con tres aparadores.....	5
Un valde de zinc, grande, de dos asas.....	1'50
Una tinaja para el agua, grande.....	5
Un garrafón vacío de unos 20 litros, forrado de mimbres.....	4
Dos sillas de madera.....	7
Una mesa redonda de madera, grande y con cajón.....	8
Otra mesa de madera más pequeña, sin cajón	5
Total.....	50'50

Se previene a los licitadores: Que dichos muebles se encuentran depositados en poder de D. Alvaro Larraona, vecino de Luceni, para que puedan examinarlos los que les interese; que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 2 de agosto próximo y hora de las doce; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento adecuado al efecto el 10 por 100 del justiprecio y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Borja a doce de julio de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.390.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 79 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Ramón Cebrián, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.390.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 80 de 1937 tramito por designación

de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Heredia Garcés, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.390.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 81 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Durán Sancho, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

PARTE NO OFICIAL

Sección Móvil de Evacuación Veterinaria del 5.º Cuerpo de Ejército.

A las diez horas del día 20 del actual, y en el Cuartel de Agustina de Aragón que ocupa esta Sección en San Gregorio, se verificará la venta en pública subasta de dos mulos de desecho, pudiendo asistir todos los que lo deseen.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Mayor, Manuel Gil.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Juzgado de Instrucción de Hjar

EXPEDIENTE

*para declarar administrativamente la responsabilidad civil
de D. Lte Larrosa Miguel de Medina
por su oposición al Movimiento Nacional.*

Número en la Comisión l. 201

Número en el Juzgado 463

226
-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-

PINA DE EBRO

y luego

Juzgado numero tres de Zaragoza y ~~226~~

EXPEDIENTE NUM. 2201

NUM. EN EL JUZGADO 227 y 226

AN O de 1. 9 3 7

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á

José Llorca Miguel, de Mediana

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

L 63

incorporado.

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de 2 de Julio de 1937.



Sr. D. José López Javierre Juez de instrucción de Pina

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

d)

14

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José Larrosa Miguel de Mediana de Aragón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 22.01

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de Julio de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. José López Javierre Juez de instrucción de Pina

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

2
S

PROVIDENCIA JUEZ

ZARAGOZA

a ocho

de Julio

SR. Yopur Gavaine

de mil novecientos treinta y siete

Por recibido el anterior oficio del Centro A. Presi-
dente de la Comisión provincial de mantenciones
acútese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instrui-
rá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de
Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la
Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secre-
tario al de este Juzgado que refrenda la presente; oíase al
inculpado, si fuere posible; recíbese información testifical;
y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y *tres Cuera porro*
y Sur municipal de Malón informes acerca de
la posición ideológica del encartado, sus actividades en el
campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden
a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado
y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad
directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños ó per-
juicios de todas clases ocasionados directamente ó como conse-
cuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

librando para todo ello oportuno orden al inferior de Malón.

Lo cierto y firme de que doy fe.

Juan José Pina

DELIBERADA. Seguidamente se acusa recibo y se libra lo orden, doy fe.

Pina

Audiencia Provincial de Zaragoza

4970.224

N. Martín

Juicio oral para el día 27 de Abril de 1947

Asistente Defensor



GOBIERNO
DE ARAGON

Avanzar el ramo de embarques, que
debe haber, y si no lo hay,
al fin que forme el inventario
valorado de bienes, o acredite
su insolvencia.

JUZGADO DE INSTRUCCION
PINA DE EBRO

3
0

--oOo--

Expediente

Núm. 22011
227

En el expediente que ins-
truyo a virtud de designación de la
Comisión Pcial. de Incautaciones, pa-
ra declarar administrativamente la
responsabilidad civil que se deba exi-
gir a *Gori Lorrera Miguel*

como consecuencia de su oposición al
triunfo del Movimiento Nacional, di-
rijo a V. la presente, a fin de que,
a la mayor brevedad:

Se reciba declaración, si fuere po-
sible, al inculpaado, ó acreditándose
en forma su desaparición

Se reciba declaración a las perso-
nas que considere necesario, idóneas
y de reconocida moralidad, acerca de
la posición ideológica del inculpaado,
sus actividades en el campo político
y sindical, organizaciones de uno y
otro orden a que haya pertenecido,
cargos que desempeñara y cuantos da-
tos sean necesarios para fijar su
responsabilidad directa o subsidia-
ria, por acción u omisión, de daños
o perjuicios de todas clases ocasion-
ados directamente o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del
Movimiento Nacional.

Se informe por V. y además reclame
y aporte informes de la Alcaldía y
Guardia Civil *de San municipal*
sobre los mismos extremos indicados

Laragona 8 Julio 1937
Juanito Bruno



Sr. Gov. municipal Mediana

15

El que suscribe Juez municipal de este Distrito
hace constar por el presente informe que el veci-
no de esta villa *Señor Larra Miguel*
era de izquierdas ~~extremadamente~~, afiliado a la
Sociedad Obrera huyendo luego a los rojos.

Y para que así conste expido el prese-
nte informe en Mediana a 12 de Julio de 1937.

El Juez municipal

Alvaro Navarro



5 J

*Laragon
Medina*

Tengo el honor de participar a V. que
el vecino de esta villa *Tré Larusa*
Miguel era de ideas extre-
mamente izquierdistas, afiliado a la So-
ciedad Obrera, y huyó de ella, pasando-
se al campo ~~enemigo~~, ~~seguido~~ de este mo-
do su adhesión al Movimiento Nacional.
Dios guarde a V. muchos años.
Medina 12 de Julio de 1937.

El Com. de pto. actual

Esteban Puelles

Sr. Juez municipal de

Medina

6
9

El que suscribe Alcalde de esta villa , hace
constar por el presente informe que el vecino de
la misma era de izquierdas extremadamente , afiliado
a la Sociedad Obrera , huyendo posteriormente a
los rojos. *José Larrosa Miguel*

Y para que así conste expido el presente
en Mediana a 13 de Julio de 1937.



El Alcalde

José Perin

[Signature]

H

10

Tengo el honor de comunicar a V. que el vecino de esta villa *Don Llanero Miguel* era de izquierdas extremadamente, afiliado a la Sociedad Obrera, pasándose posteriormente a los rojos.

Dios Guarde a V. muchos años.

Mediana 12 de Julio de 1937.

El Cura Párroco.

Caritativo Puente

Sr. Juez municipal de

Mediana

Proveencia. / En Mediana a 12 de Julio de 1937. Cumplase lo mandado en la anterior carta orden y realizado que sea

devuélvase a su destino por el conducto recibido. Lo mandó y firma el

Sr. Juez Municipal, de que yo, el Secretario certifico.



El Juez Municipal
Alvaro Navarro

El Secretario

Pantaleón Honreal

Diligencia Seguidamente se pasa oficio al Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil para que emita informe y firma de que doy fe.

P. Honreal

El Secretario

Honreal



Otra. Id. del mismo sentido al Sr. Alcalde y firma de que doy fe.

P. Honreal

Honreal

Otra. Id. al Sr. Cura Párroco y firma de que doy fe.

P. Honreal

Honreal

Otra. Seguido queda unido a estas diligencias el informe del Sr. Juez municipal de que doy fe.

Honreal

Otra. Del mismo modo el del Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil. Doy fe.

Honreal

Otra. Id. el del Sr. Alcalde. Doy fe.

Otra. Id. el del Sr. Cura Párroco. Doy fe.

Honreal

Diligencia de comparecencia. Seguidamente comparece Blas Navarro Navar de 37 años de edad, soltero, industrial y vecino de Mediana, quien despues de prometer decir verdad, manifestó que José Lanza Miguel había desaparecido de esta villa, que era de izquierdas y estaba afiliado a la Sociedad Obrera. Leída que le fué su manifestación se ratifica en su contenido y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



El compareciente

Blas Navarro

El Secretario

Antalón Norreal

Otra. Acto seguido lo hace José Navarro Navar de 52 años de edad, casado, industrial y vecino de Mediana, quien despues de prometer decir verdad a cuando se le preguntase dijo que José Lanza Miguel había desaparecido de esa villa, que era de izquierdas y estaba afiliado a la Sociedad Obrera. Leída que le fué su manifestación se ratifica en su contenido y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



El compareciente

José Navarro

El Secretario

Antalón Norreal

Diligencia. En el día de hoy se remite a su destino. Doy fe.

Mediana 17 de Julio de 1937.

9

12

Providencia Juez En Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos treinta
Señor de Pablo y siete.

por recibido el anterior expediente del que se acusara
recibo, prosigase por este Juzgado hasta su terminación, y observandose
que el inculpado se halla en ignorado paradero, publiquense edictos que
se insertaran en los Boletines Oficiales, del Estado de Burgos y del de
esta Provincia, citando al expedientado por termino de ocho días hábiles
para que comparezcan personalmente o por escrito a alegar y probar en
su defensa lo que estime procedente.

Lo manda y firma S.S.^a doy fé

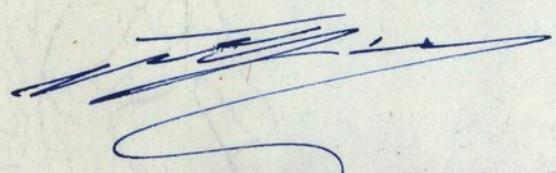
E/

DILIGENCIA.½ En el mismo día se cumplió lo mandado.

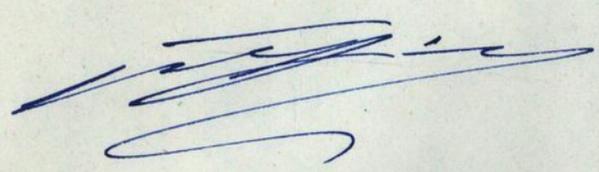
10

13

El infrascripto secretario da fé, de que en expediente núm. 141 de 1.937, seguido contra Pascual Blasco aparece un ejemplar del Boletín oficial de esta provincia número 186 correspondiente al día nueve del actual página 334 en cuyo edicto va también comprendido el denunciado José Larrosa Miguel a que este expediente se refiere, citándole para ante este Juzgado en el término de ocho días a fin de que comparezca personalmente o por escrito a alegar y probar en su defensa lo que estime procedente. Zaragoza a trece de agosto de mil novecientos treinta y siete.



El infrascripto secretario da fé: que en el ejemplar del Boletín Oficial del Estado de Burgos, de los que forman la colección que se guarda en este Juzgado, aparece en el correspondiente al doce del actual núm. 296 página 2829, inserto edicto citando al denunciado, a que este expediente se refiere José Larrosa Miguel donde se le hace saber que puede comparecer ante este Juzgado, personalmente o por escrito, en el término de ocho días hábiles, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente. Zaragoza a diez y seis de agosto de mil novecientos treinta y siete.



LA CELIDENSA

AA

14

A U T O .- Zaragoza á once de septiembre
de mil novecientos treinta y siete

Dada cuenta, y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a José Larrosa Miguel, vecino de Mediana responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Cura Parroco y Juez Municipal de Mediana

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado José Larrosa Miguel

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

Diligencia.- Con la misma fecha se expide el testimonio , para la formacion del ramo deembargo, doy fe.-

Resumen del Expediente

El que suscribe Jefe Instructor de este expediente, designado por la Comision Provincial de Incoasaciones, hace el siguiente resumen cumpliendo con lo ordenado, en el apartado F. de la norma 3ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Reunida del Estado, fecha 10 de Enero ultimo.

Recibida la comunicacion de dicha Comision Provincial, para instruir el expediente, se procedió a su incoacion por providencia de ocho de Julio ultimo, acordandose recibir informacion de testigos y recabar informes de las Autoridades. resultando de todo ello, que el expedienteado José Narrosa Miguel, era persona de extrema izquierda afecto al frente popular y socio de una asociacion obrera en el pueblo de Mediana el cual huyo al campo rojo a raiz de impantarse el glorioso Movimiento Nacional. Se le cito, por edictos en los periodicos oficiales sin haberse presentado a alegar y probar en su defensa cosa alguna.

Zaragoza a once de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Providencia Juez / Hijaar veintidos de marzo de mil novecientos treinta y Sr. Moso===== / nueve.

Hallandose terminado este expediente, remitase a la Comisiòn de Incautaciòn de bienes de provincia de Zaragoza con el ramo de embargo en el estado actual de tramitaciòn en que se encuentre. Lo mandò y firma el Sr. Juez de Instrucciòn accidental de este partido, de todo lo cual doy fe.

E

Justo Moso

Joaquín Rie

Diligencia/En el mismo dia se deja nota y ese remite al expediente con doce folios y el ramo con dos; doy fe.

Rie

Juzgado de Instrucción
de Híjar

10

Exmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, junta-
mente con el ramo de embargo, el expediente instruido
contra D. Jose Larrosa Miguel
vecino de Mediana para determinar
administrativamente su responsabilidad civil por oposi-
ción al Movimiento Nacional.

Dicho expediente va compuesto de once folios
útiles y de otros dos su ramo separado de embargo
y tiene el número 463 de los tramitados en este
Juzgado y el 2.211 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Híjar, 14 de marzo de 1939.
9^a Año Triunfal.

El Juez Instructor,

Justo Mosa



Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación
de Bienes.

17

Providencia.—Zaragoza diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

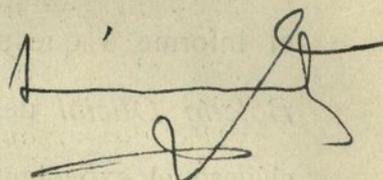
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra José Larrosa Miguel, de Mediana de Aragón, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la Sociedad obreras y manifiestamente contrario al Movimiento Nacional como lo demostró huyendo a la zona roja para continuar su oposición al nuevo régimen, desconociéndose su actual paradero.

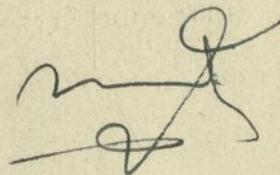
Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y siete de Junio de mil novecientos
treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En ^{de 13 NOV. 1939} de 1.939 se elevan estas diligencias
acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribu-
nal regional; doy fé.



Expediente núm. 2.201

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 17 carpetas y 2 de Rous folios, tramitado contra José Larrosa Miguel, de Mediana en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

DILIGENCIA.— En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinticinco* de *Julio* de mil novecientos cuarenta *y uno*

San Agustín

PROVIDENCIA.— Zaragoza *veinticinco* de *Julio* de mil novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José M.^o San Agustín

DILIGENCIA.— Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza del de Agosto de mil

noventa y uno

SEÑORES

J.ª Sanjaume
Parrota
Suñer

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente José Parrota Miguel por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, líbrese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

José de San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

PROVIDENCIA. — Zaragoza del de Ago de mil novecientos cuarenta y uno

SEÑORES

J.ª Sanjaume
Barroeta
Piellén

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado José Larrosa Miguel su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre, si alguno de ellos y la esposa en su caso gana sueldo o jornal y en qué cuantía, y, signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, librese comunicación al señor Alcalde de Mediana interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

[Handwritten signature]

José Illa San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Handwritten signature]

Diligencia. - Con fecha once de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y
uno, se reitera el cumplimiento
de la anterior carta orden,
certifico:

San Agustín

Diligencia. - Con fecha doce de Febrero de mil
novecientos cuarenta y dos, se reitera
el cumplimiento de la anterior
carta orden, certifico:

San Agustín

1-2

DILIGENCIA.- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *seif* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza *seif* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsesse recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

G

José M. San Agustín

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Febrero de mil
novecientos cuarenta y dos

SEÑORES

G^a Santandreu

Barroeta

Guillen

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado
en este expediente *José Langa Sigüel*

por no haberse practicado inventario
Municipal *Mediana*
valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez ~~Civil~~ remitiéndole

cuantos antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando
testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos
bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades
Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que
como Secretario, certifico :

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico :

C-2207

Excmo señor.

José Larrosa Miguel,
de
Mediana.

tengo el honor de remitir a V.E. la
adjunta relacion de bienes debidamen-
te valorada, relativos al expedienta-
do anotado al margen, cuya reseña se
detalla al dorso del presente.
Dios guarde a V.E. muchos años.
Ebro a 16 de Abril de 1943.



Rafael Miralles

Excmo sr, presidente de la Audiencia provincial de
Zaragoza.

Relacion que se cita.

Bienes muebles, inmuebles, semovientes y dinero.

- Ninguno. -

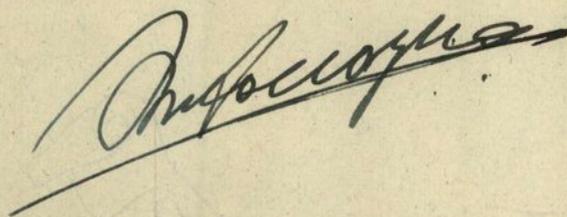
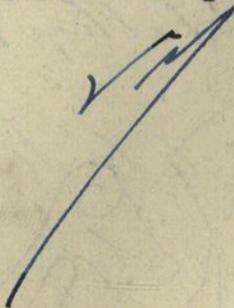
C. 6.6661.168

PROVIDENCIA.-Zaragoza veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y
S. S. / tres.

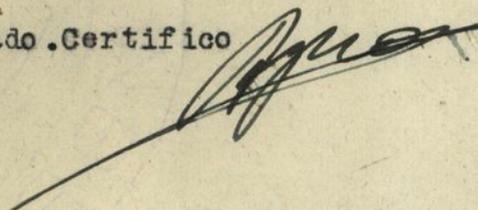
VILLAR / Recibida la anterior comunicación, únase, y dese vista del pre-
TEJADA / sente expediente al Ministerio Fiscal.

BARROETA / Lo acordaron los S.S, expresados al margen y firma el Sr.

Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico



El Fiscal de la causa que precede eleva
el expediente al virtueto para que
se acuerde por tertios la intervención
del expediente

Zaragoza 17 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia. Devuelto de Fiscalia hoy 1 de junio
de 1.943.

[Signature]

Providencia - Zaragoza 2 Junio de 1.943.

El
Villar
Sejada
Manseta

Pase al Poente

[Signature]

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado.

Excmo Señor,

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente relativo al encartado por Responsabilidades políticas anotado al margen, en cuyas actuaciones se halla la relación de bienes que posee dicho denunciado.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro 5 de Mayo de 1943.

Rafael Mirante

José Larrosa Miguel

Excmo Sr, Presidente de esta Audiencia Provincial.

Diligencia.-Recibida del Juzgado la pieza separada de embargo y anterior comunicaci3n, en el dia de la fecha, doy cuenta al Tribunal.-Certifico.

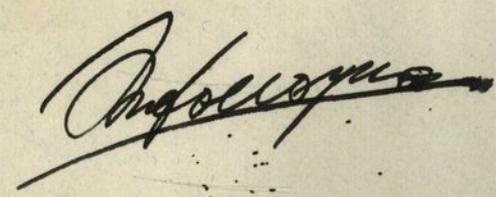
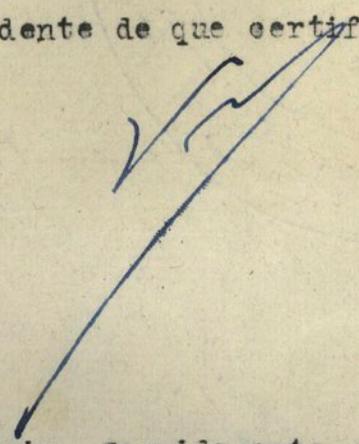
Zaragoza 9 de Junio de 1.943.



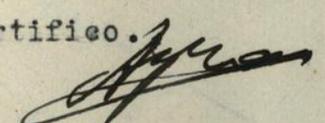
PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Villar. Dada cuenta; dese vista del expediente y pieza al Tejada.
Barroeta. Ministerio Fiscal, para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Seiores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



Al Presente que no ayarecuerdo que el
expediente de juras heas, por el elector
cual de cobrecimiento

Zaragoza 15 Junio 1743

Pase de la Puente

Diligencia - Devuelto de Fiscalia hoy 16 Junio 1743.

[Signature]

Providencia - Zaragoza 16 Junio 1743

St.
Nillas
Sijada
Navrota

Pase al Puente

[Signature]

Diligencia - Seguidamente se cumplió lo mandado

[Signature]

- Canto de cobrecimiento -

Exp. nº. 2201

AUIHE O

Señores

D. Félix Tejada

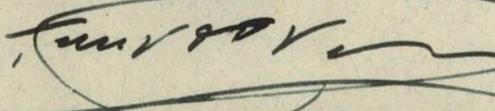
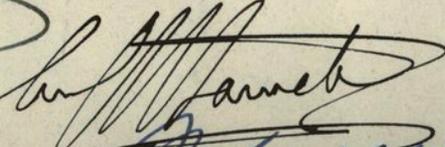
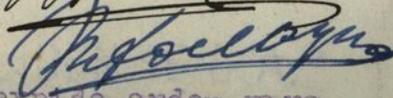
D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillén

de QuintoZaragoza a diez y siete de Junio de mil
novecientos cuarenta y tres.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal
expediente de responsabilidad politica con-
tra José Llorosa Miguel vecinode Quinto a parece de las diligencias practicadas que di-
cho presunto inculpado, posee bienes que no alcanzan la suma
de 25.000 Pts.CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente
en el caso a que se refiere el artículo 8º de la Ley de 19 de Fe-
brero último, atendido el estado de solvencia económica y social
del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dis-
puesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando
cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe
Provincial de F.E.T y de las J.O.N.S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra José Barroeta
Miguel vecino de Quinto por insolvencia del inculpado
y dese cuenta de los cargo-s que en aquél resultan al Excmo. Sr.
Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T y de las J.O.N.S. a
los efectos ordenados en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero
último.Asi por este su auto, lo acordaron y firman los señores del
Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifi co.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide orden para
la notificación al interesado.-Certifico.

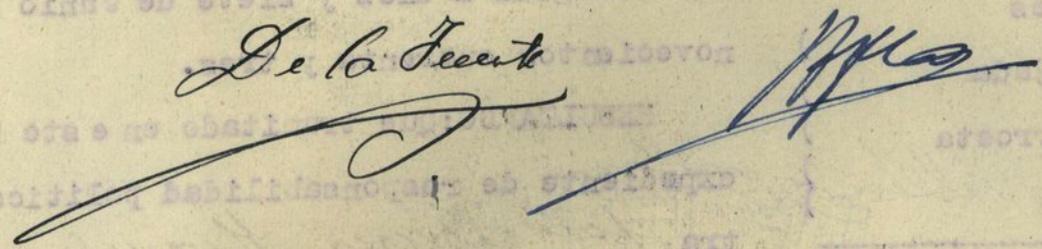
Ministerio Fiscal

el siguiente sea

del integralmente y al de la ley de 19 de febrero de 1943
previsto anterior en los decretos del 1943
del Ministerio Fiscal

Y rubrica, de que certifica

De la Secretaría



Diligencia - En 28 de junio de 1943, se recurre testimonio
del auto de sobreviniente al Tribunal Provincial
certifico.





Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V
v.E.el adjunto telegrama por-
tal de esa Superioridad debi-
damente cumplimentado dimanante
te del expediente de Responsa-
bilidades políticas seguido
contra el denunciado anotado
al margen.

Dios guarde a V.E.muchos años
Pina de Ebro 2 Julio 1943.

Rafael Mirante

José Lanosa Miguel

Excmo.Sr.Presidente de esta Audiencia Provincial.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Audiencia de Zaragoza
TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza *14* de *Junio* de 194*3*

EL PRESIDENTE

A *Jefe de Instrucción*
Pina

TEXTO:

Notifique V. al encartado *José Larrosa Miguel y familia, de Mediana* que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número *2201* como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.^a

EL SECRETARIO,

[Firma manuscrita]



Providencia Juez,
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veinte y uno de Junio de mil nove-
cientos cuarenta y tres.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superio-
ridad en la precedente carta orden, practiquense las diligencias
que en la misma se ordena para lo que se remitira original al in-
ferior de Mediana de Aragon, al que se comisional para su mas exac-
to cumplimiento.

Lo mnada y firma S.S.de que doy fe.

E).

Rafael Miravete

Ante mi.

Antonio Pico

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Pico

Providencia. Juzgado municipal
a uno de Julio de mil
novecientos cuarenta y tres.

su orden y cumplirse cuanto
en la precedente carta orden
se menciona en su virtud, prac-
tiquese la diligencia de notifica-
ción que se ordena y hecho que
sea devuélvase a su procedencia

do mandado y firma J. P. de los fe

Amato Laborda

Amato

Notificación a un familiar. Seguidamente yo el
Secretario notifique en
forma al encausado Jose Carro-
ra Miguel, el contenido de la
prexente carta orden, recibida
que en su ausencia lo hago

aquien dijo llamarse Ramona
Lambona de nombre familiar del mis-
mo quien autorizo bajo las
advertencias legales firma de
que certifico.

Ramona Casabana Larrosa



Selecencia / Cumplimentada y de
putre a su procedencia certifi-



Providencia Juez
Señor Miravete.

Pina de Ebro a nueve de Julio de mil novecientos
cuarenta y tres.

Por recibido devuelto del Juzgado inferior
el telegrama postal que antecede y hallandose cumplimentado en
todas sus partes elevese a la Superioridad con atenta comunica-
cion.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M/.

Miravete

Ante mi.

Antonio Pina

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Juez



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de.....

*José Larrosa Iniquel,
de Mediana*

se ha recibido testimonio del auto de sobreseimiento referente al inculpado que al margen se expresa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, *28* de *septiembre*
de 1943

EL SECRETARIO
José Gual

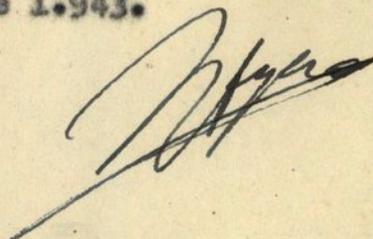


Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

DILIGENCIA.- De la precedente carta orden de notificación y oficio del Tribunal Nacional recibidos, doy cuenta.-Certifico.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1.943.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

S.S.

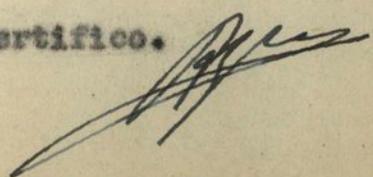
Millaruelo
Feja de
Barrota

Dada cuenta; únase la carta orden y oficio al expediente de su razón y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme desde el día *8 de Octubre último* el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



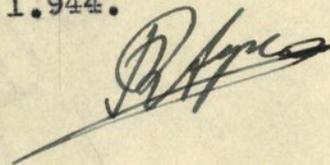
Diligencia.- Para hacer constar que en el B.O. de esta Provincia número 293 de fecha 22 de Diciembre de 1.943, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes.

Zaragoza 19 de Enero de 1.944.



OTRA.- Para hacer constar que en el B.O. del Estado número 103 de fecha doce de los corrientes, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes.

Zaragoza 18 de Abril de 1.944.

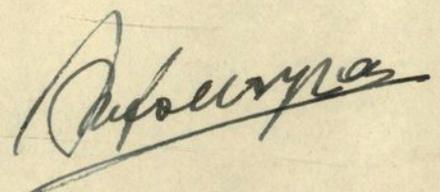


PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y nueve de Abril de mil novecientos S.S. cuarenta y cuatro.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

Al Fiscal, por si procede el archivo de estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



F. 4515.494

El Fiscal conforme con el archivo.

Zaragoza 2 de Abril de 1945.

P. D.

Narciso de Sarracín

E.1.805.866 *

PROVINCIA.- Zaragoza trece de Octubre de mil novecientos cuarenta

Señores.- y cinco.

Milleraulo. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-
Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y ru-
brica el Sr. Presidente de que certifico.

M
A. III. Gillet

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

5753/8

264



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1.941

Núm. Anterior 2201

Núm. Juzgado 3570

Contra José Larrosa Miguel

Vecino de Medina

Responsabilidad ~~ejecutada~~ exigida

~~Terminado~~ Iniciado el 8 de agosto de 1.941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Pérez Llantada

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de _____
ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Zaragoza _____.—Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Solano.—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a

Diligencia. —La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. _____ contra el vecino de _____ D. _____ habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

4-3570

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 2 de Agosto de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 2201-2 la situación económica del encartado JOSE LABROSA MIGUEL vecino de Mediana por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.



E

Juzgado de Instrucción de Híjar

Ramo de Embargo del Expediente

para declarar administrativamente la responsabilidad civil
de D. José Larrosa Miguel de Mediana
por su oposición al Movimiento Nacional.

Número en la Comisión 3, 201

Número en el Juzgado 463

-oOo-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-oOo-

NUM TRES

Ramo de embargo del

EXPEDIENTE NUM 2201

NUM. EN EL JUZGADO 226

AÑO de 1937

NUM JUZGADO PINA 227

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

José Larrosa Miguel, vecino de Mediana

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

o como consecuencia de todas clases ocasionadas directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Cura parroco y Juez Municipal de Mediana

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.^ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpad José Larrosa Miguel

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.^ª de que doy fé.- pablo de pablo.- Vte.

Lizandra.- Rubricado.-

Cumpliendo lo mandado y para formar el ramo de embargo expido y firmo el presente en Zaragoza a omce de septiembre de 1.937

Don Vicente Lizandra Marco, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º.

Tres de esta Ciudad de Zaragoza,

Doy fé: Que en el expediente de responsabilidad civil contra Jose Larrosa Miguel, de Mediana se ha dictado con esta fecha el siguiente auto que copiado literalmente dice así:

A U T O - Zaragoza á once de septiembre
de mil novecientos treinta y siete

dada cuenta, y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a José Larrosa Miguel, vecino de Mediana responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Cura parroco Y Juez Municipal de Mediana

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpad José Larrosa Miguel

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- pablo de pablo.- Vte.

Lizandra.- Rubricado.-

Cumpliendo lo mandado y para formar el ramo de embargo expido y firmo el presente en Zaragoza a once de septiembre de 1.937

25

Providencia Juez / Hajar diez de diciembre de mil novecientos treinta y
Sr. Seguiristain/ocho.

Por recitado el anterior ramo de embargo con el expediente de que el mismo dia, del Juzgado de Pina de Ebro al que y a la Comisión provincial de Incautación de bienes acusese recibo. Continuese su tramitación hasta la terminación y se nombra Secretario al de este Juzgado que desde luego refrendará este proveido. Por si hubiese sufrido extravío la orden librada a que se refiere la providencia anterior, reproduzcase, siendo extensiva a que el embargo se haga saber al inculcado o en su defecto a sus parientes mas proximos y a las personas en cuyo poder se hallaren los bienes para que ppedab utilizar, en su caso, los derechos del articulo 11 del Decreto-Ley de 10 enero de 1937 y Norma 6ª de la Orden de igual fecha.

E Lo acordò y firma S.S. de todo lo cual doy fè.

Seguiristain

Guaferru

Diligencia/En el mismo dia queda cumplido lo acordado de que doy fè.

6

PROVIDENCIA

Juez Civil Especial

Zaragoza a nueve de agosto

Sr. Solano Costa

mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acútese recibo, regístrese, y para su cumplimiento realícese las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculpado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de

Municipal de Verdine

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

F. Solano

J. J. J. J. J.

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

P. J. J.

22283
R. 3. 555

F

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Pina de Ebro atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm. 3570 que se sigue contra el vecino de Mediana, José Larrosa Miguel he acordado dirigir a V. S. el presente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certificación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos reales que tenga inscritos en este Registro el referido individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución a este Juzgado por tratarse de un servicio de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a once de agosto, de mil novecientos cuarenta y uno.



F. Solano

*Ante mí
Jefe del Registro*

DON MARIANO LOPES LASIERRA, Registrador de la Propiedad de Pina de Ebro
y su partido, provincia y Audiencia Territorial de SARAGOZA:

-----CERTIFICO: Que para cumplir lo ordenado en el Man-
damiento que precede he examinado en lo preciso, los libros del
archivo de este Registro de mi cargo, de cuyo examen resulta:

-----Que el vecino de Mediana don Don Lanoso Miguel
a que se refiere el mismo, no figura con inmuebles ni derechos
reales inscritos a su nombre en este Registro de mi cargo.-----

Y para que conste expido la presente en esta sola hoja que firmo y sello
en Pina de Ebro a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta
y uno.

Mariano Lopez



HONORARIOS 6-20 ptes.
Ns 12 y 19 arancel.
NO PERCIBIDOS.

Providencia. Juez Civil Especial Sustituto
Sr. ~~Solano~~ Garcia Rodrigo

Zaragoza quince septiembre novecientos cuaren
ta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón y visto a su vez la orden de
la Superioridad de fecha cinco de los corrientes, dirijase orden al mun:
cipal de Mediana a fin de que en el termino de cinco dias remita cum-
plimentada la orden de formación de inventario valorado que se le lib:
en onze de agosto ultimo, antes de proceder a dar cuenta a la Superior:
dad de su incumplimiento

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ej
Casas Garcia

Ante mí

Juan Peris

DILIGENCIA. seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

Peris

• Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

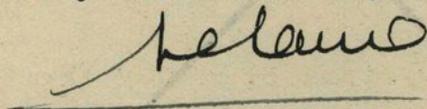
Zaragoza ~~siete~~ de mayo
novecientos cuarenta y dos.

8

de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe





DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Pina las actuaciones compuestas de ocho folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a de
..... de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acúcese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA
 SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 2201

Núm. del Juzgado 3570

Contra

José Arroja Miguel

vecino de

Mediana

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

A. Tolano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Fina

Estado procesal que alcanzan los autos

pendiente de inventario o valorado

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belario

NOTA.—Los justificantes de cargo y de descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veintinueve de Octubre de mil nov
cientos cuarenta y dos.

Dada cuenta de este expediente y visto el
estado del mismo, librese carta orden al inferior de *Mediana*
para que a correo seguido y sin dar lugar a nuevos re-
cuernos, devuelva a este Juzgado cumplimentada la que le fue
remitida por el Juez civil especial de responsabilidades poli-
ticas de Zaragoza.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E) *Rafael Miravete*

Ante mi.

Antonio Paez

DILIGENCIA: Cumplido el mismo dia doy fe.

Paez

providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veinte de Marzo de mil novecien-
tos cuarenta y tres.

Recuerdase al inferior el pronto cumplimien-
to y devolucion de la carta orden que se le tien dirigida, sin
dar lugar a otro recuerdo o providencia mas severa.
Lo manda y firma S.S. de que soy fe.

M)

Miravete

Ante mi.

Antonio Puer

diligencia; El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Puer



En el expediente de responsabilidades civiles políticas seguido en este Juzgado contra el anotado al margen, dimanante del Juzgado especial de Zaragoza, tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de que a la mayor urgencia y sin dar lugar a otro recuerdo o providencias mas se vera, devuelva cumplimentada la carta orden que se le tiene dirigida recordada para la informacion del inventario de bienes de dicho denunciado y su valoracion.

José Larrosa Miguel

A las diez de la noche de marzo de 1943.

Rafael Miravete

Procuraduría e Instrucción
Zaragoza.

Hago saber:
Regional de Responsabilidad
número.
Presente, por la que le
entrega y devolución
de la misma interesando su
valor y encomendado.

Veinte y uno
[Signature]

sr. Juez municipal de *Mediana de Aragón*

AN
de toda clase que
pueda ser
depósitos, valores,
el inculcado.
entrega de los pro-

- c) Inquiriendo directamente del presunto inculcado o sus familiares la relación completa de bienes o derechos que pudiera tener.
 - d) Utilizando los Agentes de Policía Judicial para una directa investigación.
 - e) Reclamando informe de los Sres. Alcalde y Jefe Local de Movimiento sobre propios extremos.
 - f) Abriendo información testifical.
 - g) Cualesquiera otros medios informativos que encuentre adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.
- 2.— Formado el inventario se proceda por peritos a la tasación de los mismos.
 - 3.— Que se relacione asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.

281 41

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción
y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de Mediana hago saber:
Que en este Juzgado de mi cargo, pende orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad, dimanante del expediente núm.
en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a Vd. la presente, por la que le encargo que tan pronto como la reciba, ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así, administrará Justicia interesando su urgente cumplimiento por ser de interés Nacional el servicio encomendado.

Zaragoza, a once de agosto mil novecientos cuarenta y uno



[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase que pueda poseer el vecino de Mediana.--José Larroza Miguel guardando las siguientes normas:

- a) Reclamando de los Bancos de esa localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el inculpado.
 - b) Reclamando así mismo, certificación catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con igual detalle de los expresados.
 - c) Inquiriendo directamente del presunto inculpado o sus familiares la relación completa de bienes o derechos que pudiera tener.
 - d) Utilizando los Agentes de Policía Judicial para una directa investigación.
 - e) Reclamando informe de los Sres. Alcalde y Jefe Local de Movimiento sobre propios extremos.
 - f) Abriendo información testifical.
 - g) Cualesquiera otros medios informativos que encuentre adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.
- 2.—Formado el inventario se proceda por peritos a la tasación de los mismos.
- 3.—Que se relacione asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.

Providencia.- Mediana diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.
Guárdese y cúmplase cuanto se previene en la orden que antecede
y al efecto practíquense las diligencias que se ordenan y hecho
devuélvase a la superioridad por el conducto recibido.
Lo mando y firmo de que doy fe.

R/.



Amiceto Laborda
[Signature]

Joaquín Luján
[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se interesa de la Alcaldía de esta Villa el certificado de amillaramiento de los bienes que posea el encartado.
Doy fe.

Luján
[Signature]

Diligencia.- Mediana 19 de enero de 1943. Con esta fecha se interesa del Sr. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, informe acerca de los bienes que posea el encartado.
Doy fe.

Luján
[Signature]

El Alcalde que suscribe dice: Que
Jose Lomas Linguit no se ha
reconocido en esta localidad, ni
cuenta con bienes, ni tiene ningun
curso de pertenencia del mismo.

Y para que conste y se recuipen
al Sr. Jefe municipal de este pueblo expedido
la presente en Mediana a seis de
Abril de mil novecientos cuarenta y tres.



J. y Benedicto

Providencia Juez
Señor Miravete.

Pina de Ebro a diez y seis de Abril de mil novecien
tos cuarenta y tres.

Unase al expediente de su referencia la carta or
den y diligencias que anteceden; y elévese a la Superioridad testi
monio del inventario y valoracion de bienes del inculpado.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M/

Miravete

Ante mi.

Antonio Puez

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Puez

providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a cinco de Mayo de mil novecientos
cuarenta y tres.

Habiendose observado que la Superioridad
reclama los expedientes originales en lugar de la relacion valo-
rada que hasta hoy se iba remitiendo, y hallandose este expedien-
te en dicha situacion, elevese con atenta comunicacion.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe,

M). Miravete

Ante mi.

Antonio Fier

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Fier